

IEEBC/CGE09/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. CITLALI REYES OSORIO EN EL CARGO DE TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Concurso público	Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la modificación a los Lineamientos. En fecha 29 de marzo de 2022, el Consejo General del *INE* aprobó mediante Acuerdo INE/CG193/2022, la modificación de los *Lineamientos*, entrando en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

2. Declaratoria de plazas vacantes. En fecha 28 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del *INE* aprobó mediante Acuerdo INE/JGE189/2022, la declaratoria de plazas vacantes del *Servicio*, que serán incluidas en la convocatoria del *Concurso público*.

En tal sentido, las plazas del *Instituto Electoral* contenidas en el Acuerdo citado anteriormente, son las que se detallan en la siguiente tabla:

Núm.	Cargo/Puesto
1	Técnico / Técnica de Educación Cívica
2	Técnico / Técnica de Organización Electoral

3. Aprobación de la convocatoria del Concurso público. En fecha 28 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE190/2022, la convocatoria del *Concurso público*, la cual estableció requisitos, disposiciones generales, etapas y demás previsiones, así como su anexo único, relativo a la distribución de plazas vacantes para la designación por género.

Así mismo, de conformidad con el artículo 403 del *Estatuto*, el anexo único anteriormente referido, determinó acciones afirmativas dada la situación ocupacional del *Servicio* en cada *OPL*, con la finalidad de acortar la brecha entre hombres y mujeres en la ocupación de plazas del *Servicio* o de favorecer a grupos en situación de discriminación; por lo tanto, la distribución de plazas vacantes para la designación por género del *Instituto Electoral* señaló la exclusividad para mujeres sobre las plazas incluidas en la citada convocatoria.

4. Calendario de actividades. Las etapas del *Concurso público* fueron atendidas y desahogadas conforme a los *Lineamientos* y lo establecido en el calendario de actividades contenido en la convocatoria, de la siguiente manera:

Actividades	Fechas
Difusión de la convocatoria.	5 al 14 de octubre de 2022
Registro y postulación de las personas aspirantes a través del Subsistema del Concurso.	15 al 22 de octubre de 2022
Confirmación de asistencia al examen de conocimientos a través del Subsistema del Concurso.	24 al 26 de octubre de 2022
Aplicación del examen de conocimientos en la plataforma de Ceneval.	3 de diciembre de 2022
Ingresar la documentación relacionada con el cumplimiento de requisitos en el Subsistema del Concurso.	9 al 11 de enero de 2023
Realización del cotejo documental en las oficinas de los <i>OPL</i> .	12 al 16 de enero de 2023
Aplicación de la evaluación psicométrica.	4 de febrero de 2023
Aplicación de entrevistas.	17 al 27 de febrero de 2023
Publicación de calificaciones finales.	7 de marzo de 2023
Designación de personas ganadoras.	Previstas para la última semana de marzo de 2023

5. Notificación de la persona ganadora del Concurso público. En fecha 22 de marzo de 2023, la DESPEN notificó al Instituto Electoral, mediante oficio INE/DESPEN/EDDCPE/0520/2023, la propuesta de designación conocida por la Comisión del Servicio del INE, para ocupar la plaza del Servicio en el puesto de Técnica de Organización Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 400 y 408, fracción XI del *Estatuto*, el órgano superior de dirección del OPLE será responsable de aprobar el Acuerdo de designación de las personas ganadoras en cargos o puestos del Servicio en el OPLE, con base en la lista de calificaciones finales.
2. De igual manera, el artículo 31, fracción II y 82, de los *Lineamientos*, señalan que las propuestas de designación para ocupar cargos y puestos del Servicio, deberán ser aprobadas mediante acuerdo del órgano superior de dirección.
3. En consecuencia, el Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, relativo a la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de la persona que cumplió con los requisitos para ocupar el puesto de Técnica de Organización Electoral.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

1. El artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; así mismo, manda que el INE regulará su organización y funcionamiento.

“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”

2. De la misma forma, el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General*, prevé que, para el desempeño de sus actividades, el *INE* y los *OPLE* contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *Servicio* que se regirá por el *Estatuto* que al efecto apruebe el Consejo General del *INE*.
3. Por su parte, el artículo 32, numeral 1, inciso c), de la *Ley General* precisa que el *INE* ejercerá la rectoría del *Servicio* y tendrá la atribución de regularlo e integrarlo, en los términos previstos en dicho ordenamiento jurídico.
4. Bajo ese tenor, el diverso 125 Bis de la *Ley General* establece que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del *INE* y de los *OPLE*, por conducto de la dirección ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del *Servicio*.
5. Adicionalmente, el artículo 125 Ter, numeral 1, de la *Ley General*, dispone que el *Servicio* se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* y contará con dos sistemas, uno para el *INE* y otro para los *OPLE*.
6. En ese sentido, el numeral 6, del artículo 125 Ter, de la *Ley General*, expresa que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el *Estatuto*. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal, conforme a las normas estatutarias.
7. Asimismo, el artículo 125 Ter, numeral 8, de la *Ley General* establece que los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por dicha Ley, siendo aplicable para el caso de los *OPLE*, las plazas que expresamente determine el *Estatuto*.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

8. El artículo 5, apartado B, párrafo decimosegundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California manifiesta que, la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos en el *Servicio*, será en los términos en que se regule por el *INE*.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”

9. Del mismo modo, el artículo 35 de la *Ley Electoral* señala que, para el desempeño de sus actividades, el *Instituto Electoral* contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *Servicio* conforme lo establecido en la *Ley General* y el *Estatuto*.

10. Por otra parte, el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, indica que es atribución del *Consejo General*, expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la citada ley.

11. También, el artículo 98 de la *Ley Electoral*, establece que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos del *Servicio*, será en los términos en que se regule por el *INE*.

“Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”

12. De forma similar, el artículo 1, fracción I, del *Estatuto*, señala que el mismo tiene por objeto, entre otros, regular la planeación, organización, operación y evaluación del *Servicio* de ambos sistemas (*INE* y *OPEL*), así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal.

13. Asimismo, el artículo 376, fracciones I y VI, del mismo cuerpo normativo, señala que le corresponde al órgano superior de dirección de cada *OPEL*, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al *Servicio* que establezca

el *INE*, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la *Ley General* y el referido *Estatuto*, así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al *Servicio* en los *OPLE* y atender los requerimientos que en esa materia le realice el *INE*.

14. Por su parte, el artículo 396 del *Estatuto*, establece que el ingreso al *Servicio* comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos del *Servicio* por dos vías, el concurso público primordialmente y la incorporación temporal.

15. A su vez, el artículo 403 del *Estatuto*, determina que, para la ocupación de plazas vacantes de cada *OPL*, se realizará a través de una convocatoria abierta que establecerá acciones afirmativas con la finalidad de acortar la brecha entre hombres y mujeres en la ocupación de plazas del *Servicio*.

16. De igual manera, el artículo 407 del *Estatuto*, advierte que el *Concurso público* iniciará con la publicación de una convocatoria que será aprobada, emitida y difundida por el *INE*, conteniendo principalmente, el número de vacantes, el nombre de cada cargo o puesto y adscripción; los requisitos, el perfil y las competencias del cargo o puesto; los documentos que deben presentarlas personas aspirantes para el cumplimiento de requisitos, y la descripción, alcance y plazos de cada una de las etapas, así como los mecanismos que garanticen la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del *Concurso público*.

17. También, de conformidad al artículo 408 del *Estatuto*, el concurso público se sujetará a las siguientes disposiciones generales:

- I. Cada Convocatoria se apegará al principio de máxima publicidad;
- II. Se implementará un sistema de registro en línea para la inscripción de aspirantes;
- III. Se seleccionará un tercero acreditado por la DESPEN para la realización y aplicación de exámenes, que en su metodología garantice medidas de seguridad y confidencialidad;
- IV. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los exámenes y demás instrumentos con base en los criterios y estándares que establezca el Instituto;
- V. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de las y los aspirantes que accedan a las mismas conforme lo establezca la Convocatoria;

- VI. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que las y los aspirantes presenten, en los plazos establecidos por la Convocatoria;
- VII. Se establecerá el número de entrevistas que, en formato de panel, se realizarán para cada cargo y puesto, así como las y los servidores públicos que fungirán como entrevistadores;
- VIII. Cada OPLE coordinará las entrevistas que se aplicarán a las y los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
- IX. Se establecerán criterios de desempate para determinar a las personas ganadoras, según la Convocatoria, en donde se especifique que, en caso de un empate entre hombre y mujer, se dará prioridad a la mujer;
- X. Se elaborará una lista por cargo o puesto, en estricto orden de prelación, a partir de la calificación final de las y los aspirantes, que será la base para la designación de las personas ganadoras;
- XI. El órgano superior de dirección aprobará el Acuerdo para la designación de las personas ganadoras en cargos o puestos del Servicio en el OPLE que corresponda, con base en la lista a que refiere la fracción anterior del presente artículo;
- XII. El OPLE o en su caso la DESPEN podrán apoyarse en instituciones y entes externos para llevar a cabo las actividades referidas en el presente artículo, y
- XIII. Los datos personales de las y los aspirantes estarán protegidos en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

“Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”

18. El artículo 6 de los *Lineamientos*, define a la DESPEN como el área encargada de llevar a cabo la coordinación, operación y ejecución del *Concurso público*, contando con el apoyo de los OPLE y sus órganos centrales, así como en externos para actividades específicas contempladas en la convocatoria y los *Lineamientos*.

19. Así mismo, en su artículo 10, señala que la DESPEN y el OPLE a través de su órgano de enlace, deberán de garantizar el desarrollo del *Concurso Público* bajo los principios rectores de la función electoral y preservar en todo momento, la transparencia, la igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

20. Por otra parte, el artículo 15 de los *Lineamientos*, establece que las personas inscritas en el *Concurso Público* deberán cumplir en todo momento los requisitos previstos en el *Estatuto*, los multicitados *Lineamientos* y la convocatoria respectiva. De no ser así, los resultados obtenidos por las personas aspirantes serán nulos y serán descartadas conforme al artículo 410 del *Estatuto*.

21. A su vez, el artículo 75 de los *Lineamientos*, señala que la calificación final es la suma de los resultados de cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos, evaluación psicométrica y la entrevista, de acuerdo a las ponderaciones determinadas en la convocatoria.

22. En consecuencia, de conformidad con el artículo 79 de los *Lineamientos*, el *OPLE* a través de su órgano de enlace, ofrecerá por escrito, vía correo electrónico, una adscripción específica a cada persona ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso.

23. Finalmente, el artículo 80 de los *Lineamientos*, advierte que las personas aspirantes deberán expresar por escrito en los formatos definidos por la *DESPEN*, su aceptación o declinación al ofrecimiento recibido. En caso de que una persona decline, de manera tácita o expresa, se continuará con la siguiente persona de la lista, hasta obtener la aceptación al ofrecimiento para ocupar el cargo o puesto.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. En principio, resulta necesario destacar que, de conformidad con el artículo 395 del *Estatuto*, el ingreso al *Servicio* tiene como objetivo proveer a los *OPLE* de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del *Servicio*, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

2. Con base a lo anterior, como se ha referido en el Antecedente 2 del presente Acuerdo, se aprobó y emitió la declaratoria de vacantes del *Servicio*, la cual incluye la plaza del puesto de Técnica de Organización Electoral del *Instituto Electoral*.

3. Por lo tanto, se dio inicio a las diversas etapas del *Concurso público*, las cuales son independientes y definitivas, desarrollándose de la siguiente manera:

- a) **Publicación y difusión de la convocatoria.** Del 5 al 14 de octubre de 2022, se desarrolló la etapa de difusión *Concurso Público* del sistema *OPLE*, a través del portal de internet y redes sociales institucionales del *INE* y del *Instituto Electoral*. Así mismo, se publicó en los periódicos de mayor circulación en el

Estado y se difundió al personal del *Instituto Electoral* por medio de correo electrónico.

- b) **Registro y postulación de personas aspirantes.** Del 15 al 22 de octubre de 2022, se llevó a cabo el registro y postulaciones mediante modalidad en línea, donde las personas interesadas se registraron en el subsistema del *Concurso Público*, donde proporcionaron información que se les requirió y el correo electrónico personal como medio de comunicación principal para notificaciones y comunicaciones relativas a las etapas de la convocatoria. Para tal efecto, se publicó la guía y tutorial como apoyo a las personas aspirantes en la realización del proceso referido.
- c) **Aplicación del examen de conocimientos.** Del 24 al 26 de octubre de 2022, se realizó el examen de conocimientos a través del subsistema del *Concurso Público*, generando para las y los aspirantes un número de folio requerido para dicha etapa, así como para las subsecuentes en el desarrollo del concurso.

Como resultado, en fecha 18 de noviembre de 2022, se publicó en los portales institucionales del *INE* y el *Instituto Electoral*, la lista de las personas aspirantes que confirmaron su asistencia al examen de conocimientos, mismo que fue aplicado en fecha 3 de diciembre de 2022 mediante la modalidad “*Examen desde casa*”. Los resultados fueron publicados de la misma manera en fecha 5 de enero de 2023.

- d) **Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.** El 12 de enero de 2023, la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral llevó a cabo el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos de manera presencial en las instalaciones del *Instituto Electoral*, conforme a los *Lineamientos* y a las precisiones emitidas por la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/057/2022. Como resultado, en fecha 2 de febrero de 2023, fueron publicadas en los portales institucionales del *INE* y del *Instituto Estatal*, las listas de las personas que acreditaron la etapa antes mencionada.

- e) **Aplicación de evaluación psicométrica.** En fecha 2 de febrero de 2023, se difundió a través de los portales institucionales del *INE* y del *Instituto Electoral*, la programación de la evaluación psicométrica que incluyó el listado de folios de las personas convocadas, las sedes y horario en el cual debían presentarse en fecha, 4 de febrero de 2023, en la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California para realizar dicha evaluación. Al respecto, en fecha, 8 de febrero de 2023, por los mismos medios, fueron publicados los resultados obtenidos por las personas aspirantes de dicha evaluación.

- f) **Aplicación de entrevistas.** En fecha 9 de febrero de 2023, la *DESPEN* mediante circular INE/DESPEN/008/2023, remitió el documento relativo a los criterios para la programación y aplicación de entrevistas, el cual define que cada *OPEL*, a través de su órgano de enlace realizaría las actividades relativas a la organización del funcionariado que integraría los paneles de entrevistadores, programación de las entrevistas y previsión de los recursos humanos y tecnológicos para la realización de las entrevistas a través de videoconferencias.

En tal sentido, en fecha 21 de febrero de 2023 se realizaron las entrevistas, en las instalaciones del *Instituto Electoral*, para las aspirantes a ocupar la plaza en el puesto de Técnica de Organización Electoral.

- g) **Calificación final.** En fecha 7 de marzo de 2023, fueron publicadas las calificaciones finales obtenidas por las personas aspirantes a ocupar la plaza vacante de acuerdo con la Convocatoria, a través de los portales institucionales del *INE* y el *Instituto Electoral*.

- h) **Designación de personas ganadoras.** En fecha, 9 de marzo de 2023, la *DESPEN* emitió la Circular INE/DESPEN/010/2023, mediante la cual se remitieron los criterios para el ofrecimiento de plazas vacantes y designación de personas ganadoras, así como la documentación de apoyo para llevar a cabo dicha actividad.

4. Dado lo anterior, la *DESPEN* notificó al *Instituto Electoral* que, como resultado del desarrollo de la totalidad de las etapas del *Concurso público*, la verificación del perfil y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, y ante la aceptación para ocupar la vacante referida, **es procedente la designación de la C. Citlali Reyes Osorio**, para ocupar el cargo de Técnica de Organización Electoral del Servicio del *Estatal Electoral*.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, el *Consejo General* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se designa a la ciudadana **Citlali Reyes Osorio**, como **Técnica de Organización Electoral** del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. La ciudadana designada asumirá las funciones inherentes al cargo preferido en el acuerdo PRIMERO, a partir del 10 de abril de 2023.

TERCERO. Expídase el nombramiento correspondiente, y notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la persona designada, acompañándose copia del presente instrumento que sustenta la determinación aprobada.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye al Departamento de Administración, realice los trámites conducentes a efecto de que la persona designada sea incorporada a la plantilla laboral como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 4^a sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023); **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

